

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2019/7 (EXPTE. JGL/2019/7)

1. Orden del día.

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2019/6. Aprobación del acta de la sesión de 15 de febrero de 2019.
- 2º Comunicaciones. Expte. 3471/2017. Escrito del Defensor del Pueblo de Madrid sobre queja nº 19013348 (Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura).
- 3º Resoluciones judiciales. Expte. 3/2019. Auto nº 43/19, de 11 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 7 de Sevilla (derecho de información).
- 4º Resoluciones judiciales. Expte. 20185/2017. Sentencia nº 46/2019, de 15 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 13 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).
- 5º Resoluciones judiciales. Expte. 10718/2015. Sentencia nº 452/19, de 14 de febrero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ 30+).
- 6º Resoluciones judiciales. Expte. 3491/2018. Sentencia nº 410/2019, de 13 de febrero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (conflicto colectivo).
- 7º Resoluciones judiciales. Expte. 10561/2013. Sentencia de 10-12-18, de 28 de diciembre, de la Adscripción Territorial de Refuerzo en el Juzgado de lo Penal Nº 1 de Sevilla (legalidad urbanística).
- 8º Resoluciones judiciales. Expte. 5389/2015. Decreto de 22-01-19, de la Fiscalía del Área de Dos Hermanas (protección de la legalidad urbanística).
- 9º Contratación/Expte. 2347/2019. Concesión del servicio de promoción turística del monumento natural "Riberas del Guadaíra" a través del Centro de Educación del Turismo Sostenible: estudio de viabilidad económica.
- 10º Contratación/Expte. 2211/2019. Arrendamiento de nave con destino a la guarda y custodia de los autobuses del servicio de transporte público de viajeros: reajuste de anualidades.
- 11º Urbanismo/Expte. 12269/2017 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en una parte de la parcela catastral 12 del polígono 33.
- 12º Urbanismo/Expte. 13283/2017. Imposición de sanción por la ejecución de actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en vivienda de calle Arcipreste de Hita ----.
- 13º Urbanismo/Expte. 9581/2018. Imposición de sanción por actuaciones realizadas sin contar con licencia municipal en parcela de calle Alameda de Buenos Aires ----.
- 14º Urbanismo/Expte. 4606/2018. Plan Municipal de Vivienda y Suelo redactado por la entidad TCA Cartografía y Geomática S.A.: aprobación definitiva.
- 15º Urbanismo/Expte. 3061/2019. Solicitud de subvención a la Consejería de Fomento y Vivienda para actuar como Entidad Colaboradora del Programa autonómico de Rehabilitación de Viviendas.
- 16º Apertura/Expte. 1222/2019. Declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería con cocina y sin música: solicitud de María del Carmen González Guisado.
- 17º Apertura/Expte. 1521/2019. Declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería con cocina y sin música: solicitud de Hotels Green Suites, S.L.



18º Apertura/Expte. 2071/2019. Declaración responsable para la actividad de almacén de muebles sin venta al público: solicitud de Dasara Málaga, S.L.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa Ana Isabel Jiménez Contreras, y con la asistencia de los señores concejales: Antonio Jesús Gómez Menacho, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, Germán Terrón Gómez, José Antonio Montero Romero, María Pilar Benítez Díaz, asistidos por el secretario de la Corporación José Antonio Bonilla Ruiz y con la presencia del señor interventor Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez.

Dejan de asistir los señores concejales, Casimiro Pando Troncoso y María de los Ángeles Ballesteros Núñez, wy así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal Genaro Pedreira Fernández, Francisco Jesús Mora Mora y Manuel Rosado Cabello.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

- 1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/6. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 15 DE FEBRERO DE 2019.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 15 de febrero de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.
- 2º COMUNICACIONES. EXPTE. 3471/2017. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE MADRID SOBRE QUEJA Nº 19013348 (MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA).- Escrito del Defensor del Pueblo de Madrid de fecha 7 de febrero de 2019, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº 16007739, instruido de oficio sobre informe relativo a visita de inspección a dependencias policiales del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, por el que agradece la colaboración prestada en el Proyecto Ábaco, así como la contestación a los nuevos cuestionarios anuales que se irán enviando y trasladar su agradecimiento al personal de la Policía Local.
- 3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 3/2019. AUTO Nº 43/19, DE 11 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7 DE SEVILLA (DERECHO DE INFORMACIÓN).- Dada cuenta del auto nº 43/19, de 11 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 7 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Derechos Fundamentales nº 390/2018.



TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 7, Negociado R.

RECURRENTE: Conceial -----

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de solicitud de información de 6-11-18 sobre el expediente nº 8494/2016 contrato menor de los servicios profesionales de auditores externos para trabajos de auditoría, ejercicios (2014-2015-2016) de la sociedad municipal Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L. (ref. CMENOR 2017/087).

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado auto se declara terminado, por satisfacción extraprocesal el referido recurso, sin imposición de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero. - Acusar recibo del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (PRESIDENCIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 7 de Sevilla.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 20185/2017. SENTENCIA Nº 46/2019, DE 15 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 13 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).- Dada cuenta de la sentencia nº 46/2019, de 15 de febrero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 345/2017.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13. Negociado 1P.

RECURRENTE: -----

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Expte. 4225/2017. Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños personales y materiales sufridos en vehículo por caer una señal de tráfico sobre su vehículo matrícula 7091DFY en la avenida Príncipe de Asturias.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima la demanda, en reclamación del pago de la suma de 1,381,72 euros, anulando el acto administrativo impugnado por ser contrario al Ordenamiento jurídico, y atendiendo, en ejecución de sentencia, en su caso, a la resolución dictada por este Ayuntamiento el 17 de enero de 2019 de allanamiento parcial a la suma de 300 euros en concepto de franquicia pactada con la entidad aseguradora Caser que ha procedido al pago de la diferencia hasta completar el importe reclamado en cumplimiento de la resolución dictada, todo ello sin hacer expresa imposición de costas, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la referida sentencia, a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARIA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarla a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.



Tercero.- Aprobar y ordenar el gasto por importe de 300 euros con cargo a la partida 50002/1532/22604 del vigente presupuesto municipal, para proceder al pago de la citada franquicia, cantidad que se ingresará en la cuenta del referido Juzgado.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 10718/2015. SENTENCIA Nº 452/19, DE 14 DE FEBRERO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta de la sentencia nº 452/19, de 14 de febrero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 857/2015.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla, Negociado E.

DE: -----.

DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ 30+).

CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el recurso de suplicación interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia dictada el día 27 de julio de 2017 por el Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla (por al que se condenó a esta Administración al pago de la cantidad de 6.385,26 euros, más el 638,52 en concepto de intereses por mora), y se condena al pago de las costas causadas y al abono de honorarios del letrado/a impugnante del recurso, por ser preceptivos en cuantía de 600 euros, más IVA, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 3491/2018. SENTENCIA Nº 410/2019, DE 13 DE FEBRERO, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (CONFLICTO COLECTIVO).- Dada cuenta de la sentencia nº 410/19, de 13 de febrero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

PROCEDIMIENTO: Conflicto colectivo 35/2018.

TRIBUNAL: Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, Negociado RF.

DE: Sindicato de Empleados Municipales (SEM).

DEMANDA: Otros derechos laborales colectivos (conflicto colectivo - aplicación del convenio colectivo a contratos por programas).

CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el recurso de suplicación interpuesto por este Ayuntamiento contra la sentencia dictada el día 14 de junio de 2018 por el Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, confirmando dicha sentencia, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.



Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 10561/2013. SENTENCIA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018, DE LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO PENAL Nº 1 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta de la sentencia de 10 de diciembre de 2018, de la Adscripción Territorial de Refuerzo en el Juzgado de lo Penal nº 1 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

CAUSA: 330/17, dimanantes del procedimiento abreviado 53/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Alcalá de Guadaíra.

JUZGADO: Adscripción Territorial de Refuerzo en el Juzgado de lo Penal N^o 1 de Sevilla.

HECHOS: Ejecución de cerramiento de fábrica de bloques y ejecución de construcción fábrica de bloques en el fondo de la parcela de unos 7 x 3 metros en La Ruana Alta.

CONTRA: -----.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se condena a ------, como autora criminalmente responsable de un delito contra la ordenación del territorio del art. 53 del Código Penal a las penas que en dicha resolución se indican, acordando la inmediata demolición de lo construido a costa del acusado y asimismo la imposición de las costas procesales, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO-POLICÍA LOCAL) para su conocimiento y efectos oportunos.

8º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 5389/2015. DECRETO DE 22-01-19, DE LA FISCALÍA DEL ÁREA DE DOS HERMANAS (PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta del decreto de 22 de enero de 2019, de la Fiscalía Área de Dos Hermanas dictado en el procedimiento judicial siguiente:

CAUSA: Diligencias de investigación 91/18

JUZGADO: Fiscalía del Área de Dos Hermanas.

HECHOS: Construcción de tres módulos con uso residencial sobre pilotes, relleno y compactación del terreno e instalación de fosa séptica, realizadas en zona conocida como La Calerilla.

CONTRA: Tomás Tejada Piña.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado decreto se declara el archivo de las mismas, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del referido decreto, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos.



- 9º CONTRATACIÓN/EXPTE. 2347/2019. CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MONUMENTO NATURAL "RIBERAS DEL GUADAÍRA" A TRAVÉS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN DEL TURISMO SOSTENIBLE: ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el estudio de viabilidad económica para la concesión del servicio de promoción turística del monumento natural "Riberas del Guadaíra" a través del Centro de Educación del Turismo Sostenible, y resultando:
- 1º La recuperación de las Riberas del Guadaíra y su posterior declaración, mediante el Decreto 382/2011, de 30 de diciembre de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, como Monumento Natural de carácter mixto ecocultural, junto con los doce molinos hidráulicos comprendidos entre el de Pelay-Correa y Molino Hundido (ambos inclusive) y el Parque de Oromana, han dotado a nuestra ciudad de un recurso turístico singular de primer orden.
- 2º Esta Corporación a través de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado Alcalá de Guadaíra 2020, ha hecho una apuesta decidida, por este espacio natural emblemático y sus conexiones con el patrimonio histórico, cultural e industrial, como elementos generadores de crecimiento económico, empleo y cohesión social.
- 3º La estrategia turística de Alcalá de Guadaíra enmarcada en el Monumento Natural Riberas del Guadaíra se desarrolla en torno a tres tipologías:
 - El turismo industrial, representado por los molinos harineros que jalonan el Guadaíra y su conexión con la industria panadera, tomando como centro de referencia la "Harinera del Guadaira".
 - El turismo cultural, representado por el cerro del Castillo, espacio que alberga el patrimonio histórico más significativo de la ciudad, el Recinto Fortificado, y el barrio de San Miguel, tomando como centro de referencia el Centro San Miguel (Antigua Iglesia San Miguel).
 - Y el turismo natural representado por el río Guadaíra y sus riberas a su paso por el término de Alcalá de Guadaíra, tomando como centro de referencia, el Centro de Educación para el Turismo Sostenible, en su función de receptor de visitantes y de conocimiento y divulgación del Monumento Natural.
- 4º En relación con esta estrategia turística, por parte de la Delegación de Turismo se propone contratar la concesión del servicio de promoción turística del monumento natural "Riberas del Guadaíra" a través del Centro de Educación del Turismo Sostenible situado en la Avda. Tren de los Panaderos.
- 5º Las prestaciones derivadas de la contratación objeto de la presente propuesta son las propias de un contrato de concesión de servicios, entendido éste en los términos y con las características contenidas en el art. 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, LCSP:
- "1.- El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.
- 2.- El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior [referido al contrato de concesión de obras]".

El apartado 4 del art. 14 LCSP, a que se refiere el art. 15 mencionado, establece que:

"El derecho de explotación de las obras, a que se refiere el apartado primero de este



artículo, deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable".

El art. 284 LCSP añade a lo expuesto que el servicio objeto de la concesión debe ser "susceptible de explotación económica por particulares", y que "en ningún caso podrán prestarse mediante concesión de servicios los que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos". Igualmente dicho precepto establece que el servicio a adjudicar en régimen de concesión no necesariamente ha de ser un "servicio público", apartándose del tradicional contrato de gestión de servicio público propio de la normativa vigente hasta la LCSP, pero que, en el supuesto de que lo sea, "deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio".

En cuanto al plazo de duración de este tipo de contratos, el art. 29.6 LCSP establece que los contratos de concesión de servicios "tendrán un plazo de duración limitado, el cual se calculará en función de las obras y de los servicios que constituyan su objeto y se hará constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Si la concesión de obras o de servicios sobrepasara el plazo de cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos. Las inversiones que se tengan en cuenta a efectos del cálculo incluirán tanto las inversiones iniciales como las realizadas durante la vida de la concesión". En cualquier caso, la duración de los contratos de más de 5 años, "no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas, de:

- a) Cuarenta años para los contratos de concesión de obras, y de concesión de servicios que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio.
- b) Veinticinco años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.
- c) Diez años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a)".

6º Conforme al art. 25 LCSP, los contratos de concesión de servicios son, en todo caso, contratos administrativos. De acuerdo con el objeto del contrato que nos ocupa, estamos por tanto ante un contrato administrativo de concesión de servicios que se rige, conforme al art. 25 LCSP, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la mencionada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

7º Por otra parte, la LCSP también distingue entre los contratos de concesión de servicios sujetos a regulación armonizada y los que no están sujetos a dicha regulación armonizada. Están sujetos a regulación armonizada, según el art. 20 LCSP, los contratos de



concesión de servicios cuyo valor estimado es igual o superior a 5.548.000 euros (cifra actualizada conforme a la Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre). La sujeción a regulación armonizada en un contrato determina, en especial un régimen de publicidad comunitaria a través de la remisión de los correspondientes anuncios al DOUE.

- 8º De acuerdo con el objeto y el valor estimado del contrato que nos ocupa, estamos ante un contrato administrativo de concesión de servicios no sujeto a regulación armonizada, dado que su valor estimado es inferior a 5.548.000 €.
- 9º Por otra parte, al presente contrato no le resulta de aplicación el régimen especial de recursos de los arts. 44 y siguientes de la LCSP por no tener un valor estimado superior a 3.000.000 de euros.
- 10º Finalmente, el presente contrato se encuentra sometido al régimen de publicidad de la licitación establecido en el art 135 TRLCSP: el anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante. El contenido del anuncio debe ajustarse al Anexo III de la LCSP.
- 11º Conforme al art. 156 y a la Disp. Adic. 12ª de la LCSP, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 26 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. La eventual declaración de urgencia del expediente no reduce tal plazo.
- 12º No obstante, con anterioridad a todo ello, conforme al art. 285 LCSP, en los contratos de concesión de servicios "la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto. En los casos en que los contratos de concesión de servicios comprendan la ejecución de obras, la tramitación de aquel irá precedida, además, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.1, de la elaboración y aprobación administrativa del Anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización; y, además, de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras".
- 13º En cuanto al contenido y tramitación de estos instrumentos, por aplicación de lo dispuesto en el art. 297 LCSP, serán de aplicación los arts. 247, 248 y 249 LCSP relativos al contrato de concesión de obras, figurando entre sus trámites el sometimiento previo del estudio de viabilidad que se elabore a un trámite de información pública por un mes.
- 14º A tal efecto se ha redactado un Estudio de viabilidad económico financiera (CSV nº 4HL9X2XE9L9Y3ZXCL5DHNS2GY) por parte del Técnico Municipal, licenciado en Dirección y Administración de Empresas, Victor Sánchez Sánchez.
- 15° Con fecha 14 de febrero de 2019 se ha dictado providencia de incoación del procedimiento por el Concejal Delegado de Turismo y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 LCSP, publicada la misma en el perfil de contratante.
- 16º Con anterioridad a la elaboración y aprobación de los documentos que han de componer el expediente de contratación, procede, por tanto, someter a información pública el citado estudio de viabilidad económico financiera elaborado, por espacio de un mes, por aplicación supletoria de lo dispuesto para el contrato de obras en el art. 247.3 LCSP, publicándolo en el perfil de contratante municipal alojado en la plataforma de contratación del sector público.
- 17º Transcurrido el citado trámite de información pública, y una vez informadas las alegaciones que puedan presentarse, en su caso, deberá elaborarse el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, dar conformidad al pliego de prescripciones técnicas y memoria justificativa del expediente, emitirse informe por la Oficina Presupuestaria y



Tesorería Municipales respecto del cumplimiento por el contrato de los principios de sostenibilidad y estabilidad presupuestaria, y, una vez evacuado informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal, elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta para su aprobación y apertura de su procedimiento de adjudicación.

18º Se trata de un contrato cuyo valor estimado, según el estudio de viabilidad elaborado, no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros; su duración no es superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, y el importe acumulado de todas sus anualidades no supera ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

19º El órgano competente para la aprobación del gasto, así como para la aprobación del expediente de contratación, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21 y 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, la disposición Adicional 2ª de la LCSP, y en la resolución de la Alcaldía número 305/2016, de 14 de julio, sobre delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

En consecuencia con lo anterior, visto el informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de Contratación, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Someter a información pública el estudio de viabilidad económico financiera elaborado (CSV 4HL9X2XE9L9Y3ZXCL5DHNS2GY), por espacio de un mes, por aplicación supletoria de lo dispuesto para el contrato de obras en el art. 247.3 LCSP, a través del perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público.

Segundo.- Transcurrido el citado trámite de información pública, y una vez informadas las alegaciones que puedan presentarse, en su caso, deberá elaborarse el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares, dar conformidad al pliego de prescripciones técnicas y memoria justificativa del expediente, emitirse informe por la Oficina Presupuestaria y Tesorería Municipales respecto del cumplimiento por el contrato de los principios de sostenibilidad y estabilidad presupuestaria, y, una vez evacuado informe de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal, elevar a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta para su aprobación y apertura de su procedimiento de adjudicación.

10° CONTRATACIÓN/EXPTE. 2211/2019. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE NAVE CON DESTINO A LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS AUTOBUSES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS: REAJUSTE DE ANUALIDADES. Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del reajuste de anualidades del contrato de arrendamiento de nave con destino a la guarda y custodia de los autobuses del servicio de transporte público de viajeros, y resultando:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a Reciclajes del Sur Hierros, S.L., mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2016, la contratación del arrendamiento de una nave con destino a la guarda y custodia de los autobuses del servicio de transporte público de viajeros (Expte. 2786/2015- Ref. C-2015/007). Con fecha 12 de mayo de 2016, se procedió a la formalización del correspondiente contrato, por un precio anual de 82.080,00 euros, IVA excluido) (99.316,80 euros, IVA incluido).

2º Con fecha 11 de diciembre de 2015, la Junta de Gobierno Local había aprobado el correspondiente expediente de contratación con un presupuesto base de licitación de 86.400,00 euros, IVA excluido (104.544,00 euros anuales). El mismo acuerdo contenía la



aprobación del gasto plurianual (21%, IVA incluido) que inicialmente suponía el referido contrato:

- 2015: 15.246,00 euros.
- 2016: 26.136,00 euros.
- 2017: 26.136,00 euros.
- 2018: 26.136,00 euros.
- 2019: 10.890,00 euros.
- 3º Dada la fecha de formalización del contrato, posterior en el tiempo a la fecha prevista para ello cuando se aprobó el expediente de contratación, procede el reajuste de la financiación del mismo al ritmo requerido en su ejecución, estimándose necesario proceder a la revisión de las anualidades inicialmente previstas.
- 4º En concreto, el gasto inicialmente aprobado correspondiente a los ejercicios no transcurridos, actualizado conforme a la baja producida, pasaría a distribuirse en las siguientes anualidades:
 - 2016: 16.552,80 euros.
 - 2017: 24.829,20 euros.
 - 2018: 24.829,20 euros.
 - 2019: 24.829,20 euros.
 - 2020: 8.276,40 euros.

Consta la conformidad de la Intervención Municipal.

Visto lo dispuesto en el art. 96 del R.D. 1.098/01, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de arrendamiento de nave con destino a la guarda y custodia de los autobuses del servicio de transporte público de viajeros (Expte. 2786/2015- Ref. C-2015/007), en los términos siguientes:

- 2016: 16.552,80 euros.
- 2017: 24.829,20 euros.
- 2018: 24.829,20 euros.
- 2019: 24.829,20 euros.
- 2020: 8.276,40 euros.

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a la Oficina Presupuestaria Municipal, y al Servicio de Contratación.

11º URBANISMO/EXPTE. 12269/2017 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN UNA PARTE DE LA PARCELA CATASTRAL 12 DEL POLÍGONO 33.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en una parte de la parcela catastral 12 del polígono 33, y resultando:

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



- 12º URBANISMO/EXPTE. 13283/2017. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN VIVIENDA DE CALLE ARCIPRESTE DE HITA ---. Examinado el expediente que se tramita para aprobar la imposición de sanción por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en vivienda de calle Arcipreste de Hita ---, y resultando:
- **NOTA**: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- 13° URBANISMO/EXPTE. 9581/2018. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES REALIZADAS SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN PARCELA DE CALLE ALAMEDA DE BUENOS AIRES ---. Examinado el expediente que se tramita para aprobar la imposición de sanción por actuaciones realizadas sin contar con la preceptiva licencia en parcela de calle Alameda de Buenos Aires ---, y resultando:
- **NOTA**: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- 14º URBANISMO/EXPTE. 4606/2018. PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO REDACTADO POR LA ENTIDAD TCA CARTOGRAFÍA Y GEOMÁTICA S.A.: APROBACIÓN DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación definitiva del Plan municipal de Vivienda y Suelo redactado por la entidad TCA Cartografía y Geometría, S.A., y resultando:
- 1º Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de junio de 2018 se aprobó inicialmente el el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alcalá de Guadaíra redactado por la entidad TCA Cartografía y Geometría, S.A., habiéndose sometido a un período de información pública de un mes mediante inserción de anuncios en el tablón de edictos municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 6 de julio de 2018, así como publicado el documento en el Portal de Transparencia municipal.
- 2º En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, con fecha 14 de junio de 2018 se notificó el referido acuerdo a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos Alguadaíra y a la Federación de Comerciales e Industriales de Alcalá de Guadaíra con fecha 19 de junio de 2018. También se remitió a la Delegación Territorial del a Consejería de Fomento y vivienda con fecha 9 de julio de 2018.
- 3º Consta asimismo informe del Servicio de Prensa e Información-Gabinete de Comunicación del Ayuntamiento de fecha 14 de diciembre de 2018 indicando que "el pasado 10 de junio de 2018 se remitió a los medios de comunicación, tanto locales como provinciales, una nota informativa en la que se daba cuenta de los pormenores del denominado Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alcalá de Guadaíra 2018/2023", reseñando la fecha de publicación en las distintas cabeceras tanto locales como provinciales.
- 4º Durante el período de información pública, consta presentado escrito de alegaciones por el Grupo Municipal Popular con fecha 10 de septiembre de 2018.
- 5º En atención a su contenido, se han remitido las alegaciones al equipo redactor que ha presentado informe sobre las mismas con fecha 12 de febrero de 2019, en los siguientes términos:
 - "ALEGACIONES AL PUNTO 4: INFORMACIÓN Y DIAGNÓSTICO.



ALEGACIÓN.

Con respecto a este apartado, en el análisis de la población y demanda de residencia vemos que no está recogido muchos aspectos que consideramos importantes, muchos de los aspectos recogidos o bien los datos que se reflejan son antiguos, años 2011,2015..., cuando estamos en 2018, y no están actualizados y otros son poco exactos como por ejemplo:

- Estado del parque municipal y autonómico de viviendas (por ejemplo faltan las viviendas municipales del Castillo).

RESPUESTA: Datos extraídos del IECA sin desglose.

- Información sobre los desahucios producidos en los últimos años y previsión de futuros desahucios.

RESPUESTA: No se ha dispuesto de los datos desagregados de la localidad y sí de la provincia según datos estadísticos elaborados por el Consejo General de Poder Judicial.

- Necesidades de personas discapacitadas que viven en viviendas no adaptadas.

RESPUESTA: No se ha dispuesto de los datos con el desglose necesario.

- El cuadro de colectivo de atención especial no contiene datos.

RESPUESTA: No se ha dispuesto de los datos con el desglose necesario.

- Los datos divergentes de la vivienda deshabitada.

RESPUESTA: Datos extraídos del INE y de suministros y consumos según Anexo Ley

4/2013

- Información sobre núcleos chabolistas.

RESPUESTA: No se ha dispuesto de los datos con el desglose necesario.

- No hay previsión del número de viviendas de tránsito.

RESPUESTA: No se ha dispuesto de los datos con el desglose necesario.

Entendemos que los datos iniciales de análisis son importantes para poder hacer una previsión futura realista y sobre todo de un nulo estudio social de la vivienda, ya que desde el plano político no se hace ningún esfuerzo para conocer la realidad social de nuestro entorno.

ALEGACIONES AL PUNTO 5: OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS.

ALEGACIÓN.

"En cuanto a la estrategia para la consecución de los objetivos, compartimos los objetivos como son la utilización del parque de viviendas existentes, revisión de algunos de los sectores residenciales propuestos en el planeamiento urbanístico,... pero éstos no se dice cómo se van a conseguir. Son estrategias muy abiertas y poco aterrizadas.

En cuanto a la oficina local de la vivienda debería contar con una trabajadora social."

RESPUESTA: El cumplimiento de los objetivos y estrategias se han de conseguir con el desarrollo de los programas de actuación contenidos en el presente documento del PMVS de Alcalá de Guadaíra.



ALEGACIONES AL PUNTO 6: PROGRAMA DE ACTUACIÓN.

ALEGACIÓN.

Plan Municipal de Vivienda y Suelo tiene una vida de 5 años, por lo que nos hace pensar que esta es una de sus actuaciones para cumplir expediente ya que es un plan 2018-2023 y las cifras de inversión no están reflejadas en el presupuesto de 2018 y estamos ya en septiembre.

Plan Estatal 2018-2020, que entre otras consideraciones, dice: Persistir en la adaptación del sistema de ayudas a las necesidades sociales actuales, priorizando dos ejes: fomento del alquiler y rehabilitación con especial atención a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual y no vemos datos objetivos y reales de nuestro municipio de desahucios y lanzamientos pasados y futuros de nuestro municipio.

Por otro lado, no vemos una justificación del número de viviendas que se destina a cada programa, los números 100, 200 o 50, no los vemos justificados en el diagnóstico inicial.

RESPUESTA: La actuaciones de cada uno de los programas se hacen con carácter orientativo para la ejecución de las propuestas (tal como se indica en el punto 6.2 del PMVS) y deberá concretarse en los Planes anuales o bianuales y contar para su ejecución con la suscripción de convenios interadministrativos. (punto 6 del PMVS).

Por ejemplo, en acciones para el fomento del parque de vivienda en alquiler se dice que será para 100 viviendas y entendemos que si una de las estrategias y objetivos es el fomento de la vivienda en alquiler este número es insuficiente a todas luces, teniendo en cuenta además que el parque de vivienda deshabitada en nuestro municipio es de más de 3000.

RESPUESTA: El proyecto de las 100 viviendas indicadas no suponen un número al azar, sino que corresponden a la densidad para vivienda destinada a vivienda protegida de la parcela municipal denominada M1 B de la UE Oeste del SUP R1 SUO 6 Montecarmelo.

Al igual pasa con el programa de rehabilitación o transformación de la infravivienda, de las que se dice que existen 319 en nuestro municipio y sin embargo en un plan a 5 años se actúa en 100 de ellas solo.

RESPUESTA: Reiteramos el carácter orientativo de las propuestas.

Por otro lado, no se acredita la asunción de los compromisos necesarios presupuestarios por las Administraciones implicadas, ni en su caso, por la iniciativa privada interesada.

RESPUESTA: Tal como se indica en el PMVS para conseguir el cumplimiento de los objetivos, se debe procurar la máxima cooperación y la coordinación entre las Administraciones Competentes y suscribir los Convenios-programas precisos. Por otro lado la financiación de los programas de actuación y sus ayudas económicas no tiene carácter vinculante, pues su cronograma va a depender de las enajenaciones onerosas del PMS y/o de la inyección de fondos públicos previstos de otras administraciones.

ALEGACIONES AL PUNTO 7: PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ALEGACIÓN.

Este proceso de participación ciudadana debe de ser desde el inicio al fin, implicando a los agentes económicos y sociales más representativos, a las asociaciones profesionales, vecinales, de consumidores, de demandantes de viviendas, debe de haber participación política, empresarial, y sin embargo todo esto no se ha tenido en cuenta en la fase previa de



redacción del plan, ni para la definición de objetivos y estrategias...

Queremos saber el calendario de la divulgación e información y si se va a realizar alguna jornada informativa

RESPUESTA: Se trata de una cuestión a responder por el organismo municipal correspondiente".

Con fecha 13 de febrero de 2019 se ha emitido informe por el Jefe del Servicio Jurídico e Urbanismo y la arquitecta municipal Jefe de Servicio favorable a la adopción de acuerdo de aprobación definitiva del PMVS, añadiendo que "el informe elaborado por el equipo redactor da respuesta a las alegaciones planteadas en el trámite de información pública, debiéndose añadir respecto a las observaciones realizadas sobre que "no se ha dispuesto de los datos con el desglose necesario" que, a pesar de que la información pormenorizada requerida en la alegación puede resultar de interés, el diagnóstico realizado por el equipo redactor y contenido en el PMVS es suficiente para entender cumplimentado el contenido mínimo regulado en el artículo 12.2 de la Ley reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía y poder definir los objetivos en que se fundamenta el Plan y proponer estrategias de actuación.

Respecto de la alegación referida a la participación ciudadana, se entiende cumplimentada con el informe del Servicio de Prensa e Información-Gabinete de Comunicación del Ayuntamiento de fecha 14 de diciembre de 20182".

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Popular con fecha 10 de septiembre de 2018 sobre la base del informe emitido por el equipo redactor del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alcalá de Guadaíra de fecha 12 de febrero de 2019

Segundo.- Aprobar definitivamente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alcalá de Guadaíra redactado por la entidad TCA Cartografía y Geometría, S.A. que que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro de verificación (CSV) ASGYZR9SDQGZESHN4PGCCTCFY para su validación en http://ciudadalcala.sedelectronica.es.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio por tener atribuidas las competencias en materia de vivienda de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 6/2019, de 11 de febrero.

15° URBANISMO/EXPTE. 3061/2019. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA PARA ACTUAR COMO ENTIDAD COLABORADORA DEL PROGRAMA AUTONÓMICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de solicitud de subvención a la Consejería de Fomento y Vivienda para actuar como entidad colaboradora del Programa autonómico de Rehabilitación de Viviendas, y resultando:

1º Mediante Orden de 14 de enero de 2019 de la Consejería de Fomento y Vivienda (BOJA nº 12 de 18 de enero de 2019), se han aprobado las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios y de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2º La convocatoria se ha realizado al amparo de las determinaciones de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de



Andalucía 2016-2020 y el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, constituyendo su objeto fomentar la rehabilitación de edificios y viviendas con deficiencias básicas, contribuyendo a financiar las actuaciones que resulten necesarias para subsanarlas y mejorar sus condiciones de accesibilidad y eficiencia energética.

3º Las bases contemplan la posibilidad de que los Ayuntamientos de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que lo soliciten, puedan actuar como entidades colaboradoras en la gestión de solicitudes y en la entrega y distribución de las subvenciones a las personas beneficiarias, facilitándose así una gestión de las subvenciones más cercana a las personas solicitantes y, por tanto, una implantación territorial más equilibrada de las actuaciones.

4º La intervención de los Ayuntamientos como entidades colaboradoras está prevista que se materialice mediante la suscripción de un convenio con la Consejería competente en materia de vivienda (Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio conforme al Decreto 6/2019, de 11 de febrero), adjuntándose dicho convenio como modelo en el anexo III de las bases reguladoras.

5º La base undécima y la estipulación tercera del modelo de convenio concretan como obligaciones que asume el Ayuntamiento como entidad colaboradora, las siguientes:

- a) Remitir sin la menor dilación a la Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes y subsanaciones, así como la documentación correspondiente al trámite de audiencia, que se hubiese presentado en el registro del Ayuntamiento.
- b) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases reguladoras.
- c) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones y requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la ayuda y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Asumir las tasas e impuestos por la licencias de las obras de rehabilitación cuando los ingresos de la unidad de convivencia residente en la vivienda objeto de las actuaciones subvencionables sean inferiores a 3 veces el IPREM.
- g) Comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de las solicitudes, a la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda correspondiente, cualquier modificación de las condiciones que motiven el reconocimiento de la ayuda que pueda determinar la perdida sobrevenida del derecho de la ayuda.
- h) Cualquier otra obligación recogida en el convenio de colaboración al que se refiere el siguiente apartado.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la solicitud para actuar como Entidad Colaboradora del Programa autonómico de Rehabilitación de Viviendas, de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación de edificios y de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobadas mediante Orden de 14 de enero de 2019 de la Consejería de Fomento y Vivienda (BOJA nº 12, de 18 de enero de 2019).



Segundo.- Asumir las condiciones y obligaciones de las entidades colaboradoras establecidas en la base undécima transcritas en la parte expositiva, para la gestión de solicitudes y entrega de las subvenciones para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a las personas beneficiarias en su municipio.

Tercero.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta o persona en quien delegue, para que en nombre y representación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, proceda a la formalización con la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio del convenio de colaboración que se adjunta como anexo III de las bases reguladoras.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y dar traslado del mismo a los servicios administrativos de Vivienda a los efectos oportunos.

16° APERTURA/EXPTE. 1222/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA CON COCINA Y SIN MÚSICA: SOLICITUD DE MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GUISADO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería con cocina y sin música presentada por María del Carmen González Guisado, y resultando:

1º Por María del Carmen González Guisado con fecha 22 de enero de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en calle Trigo, 3 local de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 1478/2016 de 20 de abril. Expediente 3017/2016).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones



sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 1276/2016 de fecha 13 de abril de 2016 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 619/2016), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º El aforo máximo permitido es de 48 personas.

7º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por María del Carmen González Guisado con fecha 22 de enero de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en calle Trigo, 3 local, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.



Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

17º APERTURA/EXPTE. 1521/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA CON COCINA Y SIN MÚSICA: SOLICITUD DE HOTELS GREEN SUITES, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería con cocina y sin música presentada por Hotels Green Suites, S.L., y resultando:

1º Por Hotels Green Suites, S.L. con fecha 28 de enero de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en calle Albatros, 1-A de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
 - 3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.
- 4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 3251/2018 de 7 de diciembre, con nº de Expediente 5385/2018).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 3213/2018, de 30 de noviembre, se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente 19177/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º El aforo máximo permitido es de 67 personas.



7º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación presentada por Hotels Green Suites, S.L., con fecha 28 de enero de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en calle Albatros, 1-A, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

18° APERTURA/EXPTE. 2071/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN DE MUEBLES SIN VENTA AL PÚBLICO: SOLICITUD DE DASARA MÁLAGA, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de almacén de muebles sin venta al público presentada por Dasara Málaga, S.L., y resultando:



- 1º Por Dasara Málaga, S.L., con fecha 4 de febrero de 2019, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de muebles sin venta al público en calle Equidad, nº 5, de este municipio.
- 2° La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- 3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.
- 5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad n.º 244/2019, de 29 de enero).
- 6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus ocho miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Dasara Málaga, S.L., con fecha 4 de febrero de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén de muebles sin venta al público en calle Equidad, nº 5, de este municipio.



Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente